



Resolución Ministerial

Lima, 10 de DICIEMBRE del 2006

VISTO: El Oficio N° 1476-2006-DG-OGDN/MINSA de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de Nivel Nacional, en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2005/MINSA del 06 de mayo de 2005 se aprobó el Reglamento de Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre;


Que, el mejoramiento de la atención que se proporcione durante el proceso de transporte asistido, redundará de manera directa en la calidad de vida de los pacientes, por lo que es de suma importancia mejorar la norma y las características, clasificaciones, condiciones y requisitos técnicos de las unidades de transporte, así como del personal especializado que labora en las mismas;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar la norma técnica de salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre;

Estando a lo informado por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;


D. Fernández E.


J. A. MOSCOL G.



De conformidad con lo previsto en el literal l) del Artículo 8º de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la NTS N° 051 -Minsa/OGDN – V.01, "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre", la misma que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Derogar la Resolución Ministerial N° 343-2005/Minsa que aprobó el "Reglamento de Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre".

Artículo 3º.- La Oficina General de Defensa Nacional, las Direcciones Regionales de Salud, y las Direcciones de Salud de Lima y Callao, son responsables de la supervisión del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la referida Norma Técnica de Salud en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



D. Fernández E.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud



V. Rojas M.



Magly García B.

**NTS N° 051 -MINSA/OGDN – V.01
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA EL
TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA TERRESTRE**

1. FINALIDAD.-

Mejorar la calidad del transporte asistido público y no público de pacientes por vía terrestre a nivel nacional.

2. OBJETO.-

La presente Norma Técnica de Salud tiene por objeto establecer los estándares mínimos para regular el transporte asistido de pacientes por vía terrestre.

3. BASE LEGAL.-

- Ley N° 26842 – Ley General de Salud
- Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA – Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27181 – Ley General del Transporte Terrestre.
- Decreto Supremo N° 053-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.
- Directiva N° 002-2006-MTC/15 Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE.-



Vallejos S.

La presente Norma Técnica de Salud es de observancia obligatoria en todo el territorio de la República, para todas las organizaciones del sector público y no público que prestan el servicio de atención pre-hospitalaria y transporte asistido de pacientes por vía terrestre.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS



Magly García B.

- **Atención pre-hospitalaria.-** Atención de problemas médicos urgentes y que comprende todos los servicios de salvamento, atención médica y transporte de accidentados o enfermos fuera de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.
- **Ambulancia.-** Vehículo con equipos apropiados para el transporte asistido de pacientes.

5.2 CLASIFICACIÓN POR EL LUGAR DONDE PRESTAN EL SERVICIO



D. Fernández E.

- Ambulancias urbanas.
- Ambulancias rurales.

5.3 CLASIFICACIÓN POR SU EQUIPAMIENTO Y TIPO DE ATENCIÓN QUE PRESTAN



J. A. MOSCOL G.

- **Ambulancia Tipo I:** Utilizadas para el transporte asistido de pacientes estables, excepto en lugares donde no haya otro medio de transporte de mayor complejidad disponible.



V. Rojas M.

- **Ambulancia Tipo II:** Para el transporte asistido de pacientes, en estado crítico, cuenta con capacidad de asistencia médica.
- **Ambulancia Tipo III:** Para el transporte asistido de pacientes en estado crítico inestables que requieren asistencia médica especializada durante el traslado.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE AMBULANCIAS

Todas las unidades deberán llevar obligatoriamente la palabra "Ambulancia" en la parte frontal escrita en reversa de tal forma que sea fácilmente leído a través del retrovisor de los vehículos automotores.

Además, portar en sus puertas laterales, posteriores y en el techo, la identificación del tipo de ambulancia de acuerdo a la clasificación por nivel de complejidad. Esta identificación se efectuará en base a números romanos (I, II o III) y mediante una cruz.

Las precisiones de la ubicación y características para la identificación de las ambulancias constan en el Anexo I de la presente Norma Técnica de Salud.

Así mismo las instituciones públicas o no públicas podrán colocar en los lugares libres los logos y/o elementos que identifiquen a su representada.

6.2 DE LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS Y EQUIPAMIENTO DE LAS AMBULANCIAS

6.2.1 Configuración mecánica básica

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC los tipos de ambulancias según el tipo de vehículo deben cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

Ambulancia urbana

- Carrocería integral de fábrica.
- Tracción 4 x 2.
- Sistema de transmisión mecánica.
- Planta motriz de acuerdo a la capacidad del vehículo.
- Ruido interno menor de 65 decibeles en cabina de atención.
- Puerta deslizante lateral derecha; puerta trasera de hoja única de apertura horizontal hacia arriba o de doble hoja vertical.

Ambulancia rural

- Carrocería integral de fábrica o carrozado sobre vehículo de carga.
- Tracción doble 4 x 4, todo terreno.
- Sistema de transmisión mecánica.
- Planta motriz de acuerdo a la capacidad del vehículo.
- Ruido interno menor de 65 decibeles en cabina de atención.
- Puerta trasera de hoja única de apertura horizontal hacia arriba o de doble hoja vertical.



Vallejos S.



Magly García B.



D. Fernández E.



J. A. MOSCOL G.



Vallejos M.

6.2.2 Requisitos mínimos y condiciones del área de atención:

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC los tipos de ambulancias según el tipo de vehículo deberá contar con un espacio para alojar como mínimo a un paciente en camilla y al personal de atención sentado, con la suficiente libertad para realizar las maniobras que se requieren para la atención del paciente.

Adicionalmente según el tipo de vehículo y lugar donde se presta el servicio la ambulancia deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos y condiciones en el área de atención:

Área de atención de las ambulancias urbanas:

Dimensiones*	Tipo I – II	Tipo III
Altura	No menor de 1,30 metros	No menor de 1,60 metros
Profundidad	No menor de 2,30 metros	No menor de 2,30 metros
Ancho	No menor de 1,50 metros	No menor de 1,70 metros

*Dimensiones internas

- Deberá contar con un medio de separación de la cabina de conducción del vehículo.
- Superficie interior de la cabina sin aristas salientes ni cortantes, deberá estar recubierta con material impermeable y lavable.
- Área específica para gavetas, con estantería colocada de extremo a extremo construida sobre la pared izquierda de la cabina; de ancho no mayor de 0.30 mts. de material impermeable y con tapicería de protección de fácil limpieza; con bordes exteriores romos o redondeados.
- Dispositivos o sistema de porta-sueros.
- Banco con gaveta interior (cajón) construido sobre la pared derecha de la cabina de un ancho no mayor de 0.30 mts. igualmente de material impermeable y con tapicería de protección de fácil limpieza; con bordes exteriores romos o redondeados.
- Sobre el piso original del vehículo se colocará una superficie antideslizante, lavable y resistente al desgaste, en una sola pieza sin obstáculos ni deformaciones, sin costuras ni uniones.
- Camilla instalada sobre el piso del vehículo en el espacio libre al lado del mueble de gavetas. Con doble sistema de fijación: uno directamente al piso y otro vertical de toma lateral a la camilla; su desplazamiento deberá ser lineal y directo sin obstáculos ni sistema de rieles.
 - Espacio libre no menor de 0,30 metros entre la camilla y el lugar donde se sienta el personal asistencial.
 - Equipos instalados de manera segura y con dispositivos antivibratorios y de fácil acceso y manipulación; permitiendo además ser retirados del vehículo en caso de necesidad de uso fuera de él.
 - Asiento butaca giratorio con cabezal ; instalado directamente al piso del vehículo y a la cabecera de la camilla. Deberá contar con cinturón de seguridad.
 - Iluminación interior de luz blanca.
 - Toma corrientes en número suficiente para los equipos instalados.
 - Sistema de tomacorriente externo que permita el uso y carga de los equipos y baterías de la unidad desde una fuente 220 volt. cuando la unidad se encuentra estacionada.
 - Sistemas adicionales de seguridad: extintores y pasamanos sobre las puertas e interior de la cabina.



Vallejos S.



Magly García B.



Fernández E.



J. A. MOSCOL G.



Vallejos M.

- Sistema de climatización interior (aire acondicionado – calefacción), con aire renovable.

Área de atención de las ambulancias rurales:

Dimensiones*	Tipo I – II
Altura	No menor de 1,20 metros**
Profundidad	No menor de 1,90 metros
Ancho	No menor de 1,30 metros

* Dimensiones internas

** Altura medida en área de ubicación de la butaca de la persona que asiste.

- Superficie interior de la cabina sin aristas salientes ni cortantes, deberá estar recubierta con material impermeable y lavable.
- Camilla instalada sobre el piso del vehículo al lado izquierdo. Con doble sistema de fijación: uno directamente al piso y otro vertical de toma lateral a la camilla; sin sistema de rieles.
- Equipos instalados de manera segura y con dispositivos antivibratorios y de fácil acceso y manipulación; permitiendo además ser retirados del vehículo en caso de necesidad de uso fuera de él.
- Asiento butaca tipo automotriz con cabezal; instalado directamente al piso del vehículo y a la cabecera de la camilla. Deberá contar con cinturón de seguridad.
- Iluminación interior de luz blanca.
- Toma corrientes en número suficiente para los equipos instalados.
- Piso sobre el original del vehículo, con superficie antideslizante, lavable y resistente al desgaste en una sola pieza.
- Sistema de tomacorriente externo que permita el uso y carga de los equipos y baterías de la unidad desde una fuente 220 volt. cuando la unidad se encuentra estacionada.
- Sistemas adicionales de seguridad: extintores y pasamanos sobre las puertas e interior de la cabina.
- Sistema de climatización interior (aire acondicionado – calefacción), con aire renovable.
- Porta suero adecuadamente instalado.
- Opcionalmente, de acuerdo a las características del vehículo, podrá contar con muebles de gavetas similares a las urbanas.

6.2.3 Del equipamiento básico.

Toda ambulancia, independientemente de su clasificación deberá contar con:

- Tensiómetro con manguito para niños y adultos.
- Estetoscopios para niños y adultos.
- Linterna para examen.
- Balón de oxígeno fijo y/o balón portátil.
- Equipo de aspiración.
- Camilla telescópica de aluminio, con cinturones para el traslado seguro del paciente y con dispositivos que permitan sujetar la camilla al piso de la ambulancia y lateralmente.
- Set de collarines cervicales para inmovilización, de diferentes tamaños (mínimo 3).
- Tabla rígida para inmovilizar pacientes con traumatismos de columna.
- Juego de férulas / chaleco de extricación.
- Maletín de soporte básico de vida con compartimentos que permitan contener los materiales y equipos de manera ordenada y de fácil acceso; conteniendo:



Vallejos S.



Fernández E.



J. A. MOSCOL G.



Magly García B.

- Resucitador manual para adultos:
Bolsa de silicona esterilizable en autoclave y con capacidad mayor de 1200 cc.
Dos mascarillas para pacientes adultos de diferentes tamaños con bordes acojinados, anatómicos, transparentes, esterilizables en autoclaves.
Válvula de paciente y válvula PEEP regulable y esterilizable en autoclave.
Bolsa de reservorio de oxígeno no menor de 2000 cc.
- Resucitador manual pediátrico:
Bolsa de silicona esterilizable en autoclave y con capacidad mayor a 450 cc y menor a 1000 cc.
Dos mascarillas para pacientes de diferentes tamaños con bordes acojinados, anatómicos, transparentes, esterilizables en autoclave.
Válvula de paciente y válvula de seguridad de sobre presión (relief) esterilizable en autoclave.
Bolsa de reservorio de oxígeno no menor de 2000 cc.
- Laringoscopio con tres hojas de diferentes tamaños para pacientes adultos reusable; una hoja para pacientes pediátricos reusable; tres hojas de diferentes tamaños para pacientes pediátricos reusable; un mango para pilas.
- Accesorios:
Tubos oro faríngeos de diferentes tamaños para pacientes adultos y pediátricos.
Dos tubos tipo obturador esofágico para adultos.
Tubos naso faríngeos de diferentes tamaños para pacientes adultos y pediátricos.
Tubos endo traqueales de diferentes tamaños con guía para pacientes adultos y pediátricos
Pinza tipo Magill de 17 cm pediátricos.
Pinza tipo Magill de 25 cm para adultos.
Cilindro de aluminio para oxígeno portátil con regulador.

6.2.4 Luces de alarma



Vallejos S.

Toda ambulancia terrestre deberá contar con una circulina tipo bandera (una barra de luces con domas) de color según la norma vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones colocada en el techo de la unidad y luces en las partes laterales y posterior que identifiquen al tipo de vehículo.

6.2.5 Sistema de alarma



D. Fernandez E.

Toda ambulancia deberá contar con una sirena de 100 watts de salida con megáfono y dos tonos como mínimo y función de manos libres.

6.2.6 Sistema de comunicaciones



J. A. MOSCOL G.

Todas las ambulancias, urbanas y rurales, deben contar con un equipo de radio-comunicación compatible con la central de su base de operaciones.

6.2.7 Equipamiento Específico

Adicionalmente al equipamiento básico considerado en el artículo 11º, de acuerdo a su clasificación las ambulancias deberán contar con los siguientes equipos:



V. Rojas P.



Magly García B.

Ambulancia Tipo I

- Equipo básico.

Ambulancia Tipo II

- Equipo básico
- Monitor desfibrilador portátil.
- Oxímetro de pulso portátil

Ambulancia Tipo III

- Similar a la ambulancia tipo II, adicionalmente
- Ventilador mecánico portátil.
- Bomba de infusión
- Equipamiento específico de acuerdo a la atención especializada que brindan (incubadora, ventilador neonatal, otros de tipo portátil).

6.3 DE LOS MEDICAMENTOS, MATERIALES E INSUMOS

Todas las ambulancias deberán contar por lo menos con el siguiente listado de medicamentos, insumos y materiales en cantidad suficiente para brindar asistencia médica durante el transporte:

Medicamento (*)/ Tipo ambulancia	I	II	III
Agua destilada 1000 ml	X	X	X
Agua destilada 10 ml	X	X	X
Amiodarona 150 mg			X
Atropina de 1 mg	X	X	X
Adrenalina 1/10,000 1ml	X	X	X
Bicarbonato de sodio 8.4 % x 20 ml	X	X	X
Bromuro de vecuronio 4 mg			X
Solvente de bromuro de vecuronio			X
Captopril de 25 mg	X	X	X
Clorfenamina 10 mg	X	X	X
Cloruro de potasio 14.9 %	X	X	X
Cloruro de sodio 0.9% 1000 ml	X	X	X
Cloruro de Sodio 20%	X	X	X
Dexametasona 4 mg	X	X	X
Dextrosa 33 % x 20 ml	X	X	X
Dextrosa 5% 1000 ml	X	X	X
Diclofenaco 75 mg	X	X	X
Dimenhidrinato 50 mg	X	X	X
Dobutamina 250 mg			X
Dopamina 200 mg			X
Escopolamina amp		X	X
Fenobarbital sódico 200 mg		X	X
Fenoterol 0.5% fco	X	X	X
Furosemida 20 mg	X	X	X
Expansor de plasma 500 ml	X	X	X



Vallejos S.



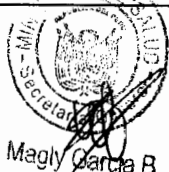
Fernández E.



J. A. MOSCOSO G.



V. Rojas M.



Magly García B.

Metilprednisolona		X	X
Lidocaina spray 10 %	X	X	X
Metamizol 1 gr	X	X	X
Midazolam 5 mg		X	X
Neostigmina 0.5 mg			X
Ranitidina 50 mg		X	X
Salbutamol (inhalador)	X	X	X
Suero fisiológico 10 ml	X	X	X
Sulfato de Magnesio 20 %		X	X
Verapamilo 5 mg			X
Lidocaina jalea 2 %	X	X	X
Lidocaina 2 %	X	X	X

(*) Cantidad, tamaño y diámetros de acuerdo a las necesidades del usuario.

Material e Insumo (*) /Tipo de ambulancia	I	II	III
Agua oxigenada	X	X	X
Aguja descartable	X	X	X
Alcohol yodado	X	X	X
Algodón estéril en torundas	X	X	X
Baja lenguas	X	X	X
Bolsa colectora	X	X	X
Cánula binasal	X	X	X
Cateter periférico	X	X	X
Electrodos		X	X
Equipo de microgotero	X	X	X
Equipo de cirugía de 2 piezas	X	X	X
Equipo de cirugía de 6 piezas	X	X	X
Equipo de venoclisis	X	X	X
Espaciador aero-cámara pediátrica	X	X	X
Férula neumática	X	X	X
Gasas estériles	X	X	X
Guantes descartables estériles	X	X	X
Guantes descartables para examen	X	X	X
Guía para colocación de tubo endotraqueal	X	X	X
Jeringa descartable	X	X	X
Máscara nebulización adulto y pediátrica	X	X	X
Máscara reservorio adulto y pediátrica	X	X	X
Máscara venturi adulto	X	X	X
Mascarillas descartables	X	X	X
Sonda de aspiración	X	X	X
Sonda Foley	X	X	X
Sonda nasogástrica	X	X	X
Sonda Nelaton	X	X	X
Termómetro oral y rectal	X	X	X
Tubo de Mayo	X	X	X
Tubo endotraqueal	X	X	X

(*) Cantidad, tamaño y diámetros de acuerdo a las necesidades del usuario.



Vallejos S.



D. Fernández E.



J. A. MOSCOL G.



Magly García B.

Las ambulancias tipo III adicionalmente a los medicamentos, materiales e insumos considerados, incluirán aquellos especializados de acuerdo al paciente que transporten.

6.4 DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS AMBULANCIAS

Según la clasificación las ambulancias deben contar con el siguiente personal:

Ambulancia Tipo I

- Médico o licenciado en enfermería o técnico de enfermería, de preferencia entrenado en el manejo y transporte de pacientes.
- Piloto entrenado en reanimación básica.

Ambulancia Tipo II

- Médico, de preferencia entrenado en manejo y traslado de pacientes críticos.
- Licenciado en enfermería o técnico de enfermería, de preferencia entrenado en atención de pacientes críticos.
- Piloto entrenado en reanimación básica.

Ambulancia Tipo III

- Médico especialista en Medicina de Emergencias u otro médico especialista capacitado y/o entrenado en emergencias.
- Licenciado en enfermería entrenado y/o capacitado en atención de pacientes críticos.
- Piloto capacitado en reanimación básica.

6.5 DE LA COORDINACIÓN Y CONDICIONES DE TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES

6.5.1 Selección del establecimiento de salud receptor

Para el traslado de un paciente, se deberá tomar en consideración los siguientes criterios:



Vallejos S.

- Estado del paciente y riesgo.
- Tipo de atención necesaria.
- Tiempo que tomará el traslado al establecimiento de salud.
- Normas de referencia / contrarreferencia.

6.5.2 Coordinación y autorización para el traslado



Fernández E.

El traslado se efectuará previa comunicación vía radio o teléfono con el establecimiento de salud receptor de mayor capacidad o complejidad resolutive; indicando el motivo del traslado, estado clínico y necesidades probables de atención del paciente.

6.5.3 Registro del traslado y atención del paciente

Toda ambulancia deberá contar con un registro de atención, en el cual el personal responsable anotará de manera obligatoria la siguiente información:



J. A. MOSCOL G.

- Fecha, hora y lugar de recojo del paciente.
- Motivo del traslado o atención.
- Epicrisis o resumen de historia clínica consignando:
Nombres, apellidos, edad y sexo del paciente.



V. Rojas M.



Magly García B.

Diagnóstico y estado clínico.

Funciones vitales: presión arterial, pulso, frecuencia cardiaca, temperatura.

Medicamentos suministrados (tipo y dosis) y procedimientos efectuados durante el traslado, registro del médico que los realiza.

- Destino del traslado / hora de llegada.
- Relación de pertenencias del paciente.
- Nombres, apellidos y firma del responsable del traslado.
- Nombre, identificación y firma del familiar o autoridad que autoriza el traslado, cuando fuera aplicable. Igualmente la hoja correspondiente de consentimiento informado cuando sea aplicable.

El personal de las ambulancias, sin perjuicio de lo establecido por las instituciones u organizaciones de donde proceden, llenará el registro de atención y entregará obligatoriamente una copia del registro al establecimiento de salud que lo reciba.

Cuando el paciente se niegue a recibir la atención se debe llenar un formato de exoneración de responsabilidad.

6.5.4 Recepción del paciente

El responsable del establecimiento de salud que recibe al paciente tiene la obligación de exigir una copia del registro de traslado; así como solicitar al responsable del traslado que informe de cualquier incidente que pudiera haber sucedido durante el transporte.

6.5.5 Traslado de heridos por accidentes

Todo paciente herido o lesionado deberá ser trasladado al establecimiento de salud más cercano al lugar del evento que cuente con los medios que permitan asegurar y resolver la situación de emergencia.

7. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las organizaciones públicas y no públicas que cuenten con vehículos tipo ambulancias, a partir de la publicación de la presente Norma Técnica de Salud, tendrán los siguientes plazos para adecuarse a la norma:

- Un año para la clasificación de ambulancias según complejidad de atención y equipamiento.
- Tres años para los requisitos de recursos humanos según tipos de ambulancias.
- Un año para el registro de los recursos humanos que trabajan prestando servicios de transporte asistido por vía terrestre.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Todas las organizaciones públicas y no públicas que prestan servicio de transporte asistido por vía terrestre, a partir de la vigencia de la presente Norma Técnica de Salud, están obligadas a informar y registrar las ambulancias operativas con que cuentan en las oficinas de Defensa Nacional del Ministerio de Salud de las DISAS o en los Centros de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Dirección Regional de Salud de su jurisdicción. Para tal fin, se implementará el Registro Especial de Ambulancias.

Segunda.- Las organizaciones públicas y no públicas están obligadas a actualizar la información y el registro de sus ambulancias con una periodicidad de dos años.



Vallejos S.



Fernández E.



J. A. MOSCOL G.



V. Rojas M.



Magly García B.



Vallejos S.

Tercera.- Las ambulancias, independientemente del propósito u organización (pública o no pública) a la cual pertenecen, están obligados a participar en la atención y traslado de las víctimas en casos de desastres.

Cuarta.- Los vehículos ambulancias no deben ser utilizados para propósitos ni fines diferentes a aquel para el que han sido autorizadas a operar, ni transportar materiales que pudieran poner en peligro la vida o salud de un paciente y del personal que presta el servicio.

Quinta.- El Ministerio de Salud actualizará la presente norma cada vez que lo considere conveniente a efectos de mejorarla y adecuarla en concordancia con los avances tecnológicos.



J. A. MOSCOL G.



Fernández E.

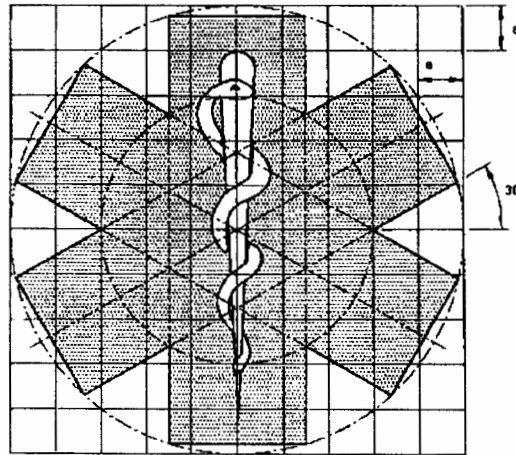


V. Rojas M.



Magly García B.

ANEXO I
IDENTIFICACIÓN DE AMBULANCIAS

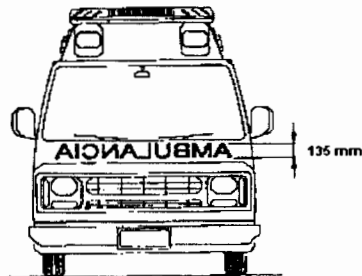


Dimensiones:
 a: 25 mm

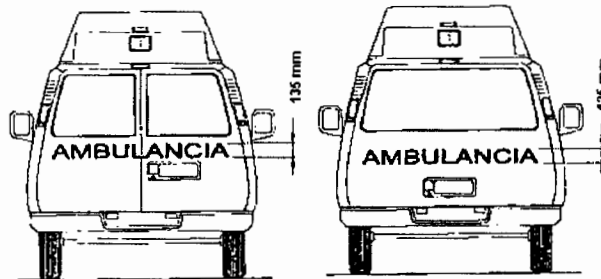
Colores:
 Cruz: Azul
 Serpiente: Calada o Blanca



Vallejos S.



Fernandez E.



J. A. MOSCOL G.

Color: Rojo **Letra: Arial** **Material: Pintura o Autoadhesivo Reflectante**



V. Rojas M.



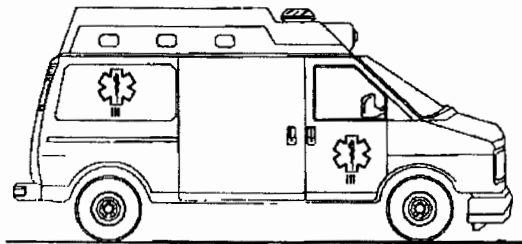
Magly García B.



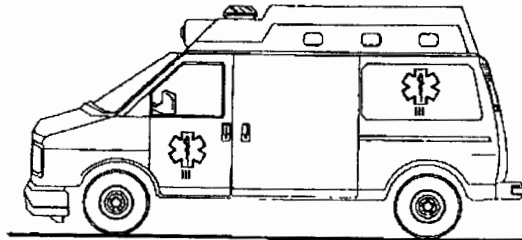
Vallejos S.



D. Fernández E.



J. A. MOSCOT G.



V. Rojas M.



Magly García B.